



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

DEPENDENCIA: PLENO DEL INSTITUTO
EXPEDIENTE: ITAI Gro/RR/PDP/11/2020

RECURRENTE

SUJETO OBLIGADO: H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE GENERAL HELIODORO CASTILLO, GUERRERO

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 03 de marzo de 2020.

- - -Con esta fecha, la Licenciada Evelyn del Carmen Puentes Flores, Secretaria de Acuerdos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, da cuenta al Pleno, del escrito signado por el C. [REDACTED], enviado vía Plataforma Nacional de Transparencia, para que provea lo conducente. -----DOY FE-

- - - Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a tres de marzo del año dos mil veinte. --

- - - Téngase por presentado al C. [REDACTED] con su ocurso de cuenta, mediante el cual interpone por su propio derecho recurso de revisión en materia de protección de datos personales, en contra del **H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de General Heliodoro Castillo, Guerrero**; en consecuencia, fórmese expediente y regístrese su ingreso en el Libro de Control que se lleva en este Instituto, bajo el número **ITAI Gro/RR/PDP/11/2020**, y túrnese al **Comisionado Francisco Gonzalo Tapia Gutiérrez**, para que realice los trámites subsecuentes, de conformidad con la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero.

Ahora bien, del escrito presentado por la parte recurrente, se advierte que no cumple con el requisito previsto en la fracción I artículo 127 de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero, así como en la fracción I del numeral Vigésimo tercero de los Lineamientos para la recepción, sustanciación y resolución de los recursos de revisión en materia de datos personales, interpuestos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero.

“ARTÍCULO 127. Documentos que deberán acompañarse al recurso de revisión.

El titular deberá acompañar a su escrito los siguientes documentos:

I. Los documentos que acrediten su identidad y la de su representante, en su caso;”

“Vigésimo tercero. De conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la Ley General, el titular deberá acompañar a su escrito de recurso de revisión lo siguiente:



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

- I. Los documentos que acrediten su identidad y la de su representante, en su caso respecto a este último;

Por lo que, con fundamento en el artículo 129 de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero y el numeral Vigésimo noveno de los Lineamientos para la recepción, sustanciación y resolución de los recursos de revisión en materia de datos personales, interpuestos ante el Instituto, se **previene a quien recurre**, para que en un plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al que reciba la notificación del presente proveído, subsane su escrito de interposición del recurso de revisión en materia de protección de datos personales, en cuanto a acreditar su identidad y la de su representante, en su caso, de conformidad a lo establecido en el artículo 123 de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero, que a la letra establece:

“ARTÍCULO 123. Acreditación de la identidad del titular y su representante.

El titular o su representante podrán acreditar su identidad a través de cualquiera de los siguientes medios:

- I. Identificación oficial;
- II. Firma electrónica avanzada o del instrumento electrónico que lo sustituya; o
- III. Mecanismos de autenticación autorizados por el Instituto, publicados mediante acuerdo general en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

La utilización de la firma electrónica avanzada o del instrumento electrónico que lo sustituya eximirá de la presentación de la copia del documento de identificación.”

Lo anterior se le requiere a la parte recurrente por ser requisito fundamental para que pueda surtir efectos el recurso de revisión planteado, apercibido que de no hacerlo en el lapso legal indicado se desechará el recurso de revisión que se plantea, tal como lo disponen los artículos 129, 135 y 141 fracción V de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero. Se tiene a quien recurre por señalando como medio para recibir notificaciones la cuenta de correo electrónico:

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. Se hace del conocimiento de las partes, en términos de los artículos 1, 2, 16, 18, 20, 21, 22 y 28 de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero, su derecho a oponerse al tratamiento de sus datos personales, los cuales se estiman confidenciales, lo que deberán manifestar expresamente, en la inteligencia que la falta de oposición conlleva su consentimiento para que las resoluciones se dicten sin supresión de datos conforme a lo señalado en el artículo 21 de la prealudida ley; en el entendido que este aviso surtirá efectos para todas las actuaciones que se realicen en el presente procedimiento; asimismo, se les informa que de conformidad con los artículos 86, fracción



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

III, 129, 134, 135, 136 y 137 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, deberán hacerse públicas las resoluciones y sentencias; sin embargo, para que pueda permitirse el acceso a información confidencial que contenga datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, se requerirá del consentimiento de los particulares titulares de la información. De igual forma se comunica a las partes que el uso de las reproducciones de las actuaciones y constancias que integran este sumario, será responsabilidad exclusiva de quien las solicite.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo acordó y firma el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, por ante la Licenciada Evelyn del Carmen Puente Flores, Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe. ----- DOY FE.



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

C. Mariana Contreras Soto

Comisionada Presidenta

C. Pedro Delfino Arzeta García

Comisionado

C. Francisco Gonzalo Tapia Gutiérrez

Comisionado

C. Wilber Tacuba Valencia

Secretario Ejecutivo

Se publicó el día 04 de marzo de 2020.